

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	OTONIEL DURANGO VARGAS
Radicado	05001-40-03-010 -2021-01174 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanada la demanda, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibidem y 430, y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra del señor OTONIEL DURANGO VARGAS, por las siguientes sumas:

➤ CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M.L (\$4.638.611.00) por concepto de capital incorporado en el pagaré N°13-1370 presentado para su cobro, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de diciembre de 2020 y hasta que se surta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **EVELYN GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, con tarjeta profesional N°336.862 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil 010 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 883930a7b33575b327dd10e1a24c2fb37366def425a08e13f1d3e26573f86ef7

Documento generado en 26/01/2022 04:08:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica